

1952

Circular N°1.-Apertura de los Tribunales y designación de Presidente.

Poder Judicial

N°2.-Reglamento Defensoría de Oficio

N°3.-Incorporación del Dr.M.Lopez Esponda.

N°4.-Liquidación de rubros presupuestales.-

N°4.-Relaciones Mensuales .Contralor.

N°5.-Decreteros de tramite.

N°6.-Reglamento de licencias.

N°7.-Nombramiento de Secretaria Dr. Pereira.

N°8.-Decreteros Juzgados de Paz.

N°9.-Publicaciones Juzgados de Paz(Diario Of

N°10Supresión Juzgados de Distrito

N°11.Licencias por enfermedad

N°12.Libro de asistencia.

N°13.Defensores de Oficio(Nombramiento Acuer
3.027)

N°14.Ley s/ prorroga Oficinas de Tasación de
Costas 1º y 2º turnos.

S/N.-Cheques

S/N.-Subrogantes Jueces Idos.de Menores.

N°15.Ley s/prorrogas desalojos rurales

N°16.Visita Carceles Interior.

N°17.Registro General de Firmas.

N°18.Jura Fidelidad a la Bandera.

N°19.Modificación Art.59 y 322 del Código Pe

N°20.Retiro voluntaria actividades profesion
les Esc.Aurelio Masat.

N°21.Feria Judicial Menor

N°22.Turnos Defensores de Oficio Civil y Cri
minal.

N°23.Registro de Testamentos.

N°24.Regulador Honorarios Contadores Nombra
miento Cdorl T.J.Soto.

N°24.Suspensión lanzamientos.

N°25.Revisión precio arrendamientos de campos
dedicados a ganadería.

N°26.Funciones Médicos Forenses.(Reglamentac

N°27.Lanzamientos predios rurales.Instit.de C
lonización.-

N°28.Sustitución timbre patente administrati

N°29.Certificados Asignaciones Familiares Em
presas.-

N°30.Visita de Carceles y C.Capital.

N°31.Encargado del Registro de Testamentos.

N°32.Comunicando período oficio martillero qu
ejerce José Gonzalez Soto

N°33.Entrega de armas.

N°34.Limites 12a., 13a y 15a.Canelones.

N°35.Proorroga de lanzamientos.

N°36.Registros en que deben actuar Actuarios
y Adjuntos.

N°37.Liquidación partidas de gastos.

N°38.Percepción de valores mediante recibo

Año

F.º

1952

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

- RTE
A
- Nº39.-Feria Judicial Mayor
Nº40.-Designación Defensores de Oficio del Interior
Nº41.-Solicitando nómina de expedientes para remitir a Oficina Tasación de Costas.
Nº42.-Designación Regualador Honorarios de Contadores Cdor.Osc Perez.-
Nº43.-Designación Síndicos Departamento de Montevideo
Nº44.-Disposiciones con motivo del cese de las Oficinas de Tasaciones de Costas.
-

Año

F.º

Poder Judicial

Montevideo, febrero 5 de 1952.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Suprema Corte de Justicia en Acuerdo celebrado el 1º del corriente declaró abiertos, desde esa fecha los Tribunales y Juzgados de la República, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles de Hacienda, habiendo designado, en el día de ayer para desempeñar las funciones de Presidente durante el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Rivera Astigarraga.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Rómulo Vago.-Secretario

Montevideo, febrero 15 de 1952.-
Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos,
que el doctor don Manuel López Esponda, electo por
la Asamblea General para integrar la Suprema Cor-
te de Justicia, quedó incorporado a ella en esta
fecha.-

Saludo a Ud. atentamente.

Francisco José Marcora
Secretario

Poder Judicial
Montevideo, febrero 23 de 1952.

Señor

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, referente a la forma en que deberá ser llevado el Libro Decretorio de Trámite y Sentencias Interlocutorias:

"Nº 3.103.- En Montevideo, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rivora Astigarraga, Presidente, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Atento la conveniencia de extender el sistema adoptado por la Acordada Nº 2.763 de 30 de agosto de 1948, para el Libro Decretorio de Sentencias Definitivas, a los libros Decretorios de Trámite y Sentencias Interlocutorias, en favor de cuya modificación militan las mismas razones de orden práctico y legal tenidas en consideración al dictar aquella Acordada,

D I S P O N E :

- "1) El Libro Decretorio de Trámite y Sentencias Interlocutorias, será llevado en la misma forma prescrita por el artículo 3º de la Acordada Nº 2.763 de 30 de agosto de 1948, para los de Sentencias Definitivas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias invocadas en dicha Acordada.
- "2) El régimen adoptado comenzará a ponerse en práctica, en cada una de las Oficinas referidas en el artículo 1º de la Acordada Nº 2.763, una vez terminados los libros Decretorios actualmente en uso.
- "3) Déjase sin efecto, en lo pertinente, lo mandado por el artículo 2º de la Acordada Nº 2.763.
- "4) Que se comuniquen, circulen y publiquen. Y firma la Suprema Corte, de que certifico. Astigarraga-Artecona-Gamarra-Macedo-López Esponda.- Francisco José Marcora, Secretario".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Francisco José Marcora, Secretario.

Poder Judicial

Montevideo, marzo 11 de 1952.-

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.108 de fecha de ayer, designó al doctor don Celestino D.Pereira para desempeñar las funciones de Secretario Letrado de la Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago.-Secretario

aso. También de
que se constata
cias.-
icado en el "Diario"
es del número
r un ejemplar
Paz de la República

.-MARTINEZ.-Pereira

Agosto de mil
Excmo. Alta Corte
istros Dres. D.
r, y D.Miguel

gen soluciones
de fecha 8 de
, la Corte

ado con el sig
viente, la Corte
de tres de sus
l, por sí solo,
ciéndolo saber

2º Secretario

SECRETARÍA
CORPORACIÓN
Nº
sunto
rio de
Corporación

Montevideo, marzo 25 de 1952

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Mensaje del Poder Ejecutivo, que se transcribe a continuación, referente a las constancias que la Dirección del "Diario Oficial" ha dispuesto realizar al pie de los edictos, y avisos que se manden publicar.

El Mensaje de referencia dice así:

"Poder Ejecutivo.-Ministerio de Industrias y Trabajo
"Montevideo, 28 de febrero de 1952.-Señor Presidente
"de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Rivera
"Astigarraga.-La Dirección del "Diario Oficial", a
"la posibilidad de que los que deben publicar edictos
"judiciales barlen la Ley, no dándole a los mismos
"publicaciones que están determinadas, prevalidos
"solo entregan en los Juzgados los ejemplares que
"tienen la primera y última inserción, ha dispuesto
"cuánto aviso o edicto se reproduzca en la hoja de
"tado, lleve al pie el número de publicaciones que
"diera la persona que lo entregó y dio el importe
"la ventanilla o bien a los Agentes del Interior.
"Este Poder entiende que convendría se pusiera en
"conocimiento de todos los Juzgados esta medida adoptada
"al comienzo del año 1952 por "Diario Oficial", medida
"que permite a cualquier funcionario con obligación
"de controlar, un rápido y fácil exámen.-Aprovecho
"esta oportunidad para saludar al señor Presidente, con
"la más alta consideración.-(Fdos) A.Martínez Trueba.
"José G.Lisáidini".-

Poder Judicial

Montevideo, marzo 25 de 1952.

Señor

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del mensaje del Poder Ejecutivo, que se transcribe a continuación, referente a las constancias que la Dirección del "Diario Oficial" ha dispuesto realizar al pié de los edictos y avisos que se manden publicar.

El mensaje de referencia dice así:

"Poder Ejecutivo.-Ministerio de Industrias y Trabajo.-Montevideo, 28 de febrero de 1952.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Rivera Astigarraga. La Dirección del "Diario Oficial", ante la posibilidad de que los que deben publicar edictos judiciales burlen la ley, no dándole a los mismos las publicaciones que están determinadas, prevalidos de que sólo entregan en los Juzgados los ejemplares que contienen la primera y última inserción, ha dispuesto que cuánto aviso o edicto se produzca en la hoja del Estado, lleve al pié el número de publicaciones que pidiera la persona que lo entregó y dió el importe en la ventanilla o bien a los Agentes del Interior.- Este Poder entiende que convendría se pusiera en conocimiento de todos los Juzgados esta medida adoptada al comienzo de 1952 por "Diario Oficial", medida que permite a cualquier funcionario con obligación de controlar, un rápido y fácil examen.- Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente, con mi más alta consideración. (Fdos.) A. Martínez Trueba.- José G. Lissidini.".-

Montevideo, marzo 25 de 1952.

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTI DE JUSTICIA
SECRETARIA

Señor Juez

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso se librara presente circular, haciendo saber, a los efectos que correspondan, el texto del Auto Acordado que dictó en fecha 19 del mes en curso, referente a las medidas adoptadas motivo de la supresión de los cargos de Jueces de Distrito operada por la Constitución vigente:

"En Montevideo, a diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, - Presidente-, don Eduardo Artecena, don Francisco Gamarra, - don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Atento a que la Constitución vigente suprime los cargos de Jueces de Distrito de la República;
"A que, si bien la misma Carta dispone que los actuales titulares de esos cargos continuarán en ejercicio hasta el término del presente mandato (Inciso P-Disposiciones especiales y transitorias), la Corte estima conveniente adoptar, desde ya, ciertas medidas en vista a dicha supresión, por cuanto existen en la actualidad varios distritos acéfalos por fallecimiento o renuncia de sus anteriores titulares,

D I S P O N E :

- "1) En caso de cesantías, renunciaciones o traslados a otro destino dependiente del Poder Judicial, de actuales titulares de Juzgados de Distrito, que se operen a partir de la fecha y hasta la terminación del presente mandato (27 de setiembre de 1955), los referidos funcionarios harán entrega a los Jueces de Paz de las secciones a que pertenezcan, del archivo y demás documentos, útiles, muebles e instalaciones de propiedad del Estado que existieren en sus respectivas Oficinas.
- "2) Los Jueces de Paz de las secciones en que, a la fecha se hallare acéfalo el Juzgado de Distrito por las causas invocadas en el numeral anterior, y de los que también a la fecha o en el futuro resulten vacantes por abandono del cargo o fallecimiento de sus titulares, adoptarán las medidas pertinentes para el levantamiento del acervo documental, utilaje y mobiliario indicados.
- "3) En las oportunidades en que los Jueces de Paz proce-

CIRCULAR
Nº 10.
Supresión
Juzgados
Distrito.-

/-dan conforme lo mandado en los numerales precedentes
"dejarán constancia en acta de las diligencias practi-
"cadas y de sus resultados, recibiendo bajo inventario
"formal los fondos expresados.
"En todo caso, elevarán copia de las actuaciones prac-
"ticadas y de los inventarios referidos, a la Secreta-
"ría de esta Suprema Corte de Justicia.-
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- (Fdos.)
"Astigarraga-Artecona-Gamarra-Macedo-López Esponda.-
"Celestino D. Pereira.- Secretario",.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira. Secretario.

DEL JUDICIAL
JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
CITAR
CULAR
11.-
ancias
enfer-
dad.-

Montevideo, marzo 26 de 1952.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Cumplo con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, dispuso se librara la presente circular a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, haciendo saber a los funcionarios de las mismas que en caso de hallarse imposibilitados de concurrir al ejercicio de sus tareas, por motivos de enfermedad, deberán dar aviso de esa circunstancia por si o por intermedio de familiares o allegados, al Secretario, Actuario, Director o Jefe de Oficina, según corresponda, en el día y antes de transcurrida media hora de la iniciación del horario de trabajo.

Asimismo, y a los efectos de la regulación del término de la licencia que pudiere corresponder, los Jueces y Jefes administrativos de los demás servicios, procurarán que el examen médico respectivo se realice en el mismo día del aviso, a cuyo efecto lo pondrán en conocimiento de los Médicos que correspondan, con indicación del nombre y domicilio del funcionario, para que se practiquen las certificaciones pertinentes.

En consecuencia, sírvase Ud. disponer la notificación del personal que desempeña servicios en esa Oficina.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira. Secretario.

Señor Juez Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cumplo con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, dispuso se librara la presente circular, haciendo saber que los Libros de registro de asistencia del personal a que se refiere el Artº 4º del Reglamento de Oficinas Judiciales de 7 de noviembre de 1927, deberán ser llevados en todas las dependencias judiciales, conforme a las siguientes instrucciones: La hoja correspondiente a cada día se encabezará con la fecha y a continuación se inscribirán en columna, según el orden jerárquico, los nombres de todos los funcionarios de la Oficina con obligación de cumplir horario.- Estos funcionarios firmarán a continuación de sus nombres y en columnas paralelas, la entrada y salida de la Oficina, con expresión de las horas respectivas. El libro de asistencia será llevado por el Secretario o Actuario, o en su defecto por el Adjunto más antiguo o funcionario que se designe, y retirado y puesto a la firma respectiva, al comienzo y terminación del horario de trabajo, es decir, conforme la Acordada vigente, a las horas 8 y 12 y 45 minutos durante el horario matutino y a las horas 13 y 18, durante el horario vespertino. En el Capítulo "Observaciones" se anotarán las omisiones que se constaten día por día en la entrada y salida del personal, con expresión de sus causas, si las hubiere, dandose cuenta de dichas omisiones, según correspondiere. Para ilustración de lo dispuesto se acompaña un modelo formulario.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Celestino D. Pereira. Secretario.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Poder Judicial

Montevideo, abril 25 de 1952

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.027 de esta fecha, designó a los Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal, y de Menores, cuyos nombres se expresan, para ejercer sus funciones en el período comprendido entre el veintinueve del corriente y el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco:-

Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal:- Doctores don Ricardo R. Romero, don Julio César Brito del Pino, don Lauro Rodríguez Pozzi, don Washington Abdala, don Carlos Martínez Moreno y don Fermín J. Garicoits;

Abogados Defensores de Oficio de Menores; Doctores don Jorge Carve Gurmendez y don Eduardo Vaz Ferreira.-

Saludo a Ud. atentamente.

Montevideo, abril 17 de 1952

Poder Judicial

• República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a ese Juzgad. libretas de Cheques para libramiento de órdenes de pago contra depósitos judiciales que, según lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en Acordada Nº3.081 de fecha 19 de noviembre último (Circular Nº18), fueron confeccionadas adecuandolas a las normas previstas en la ley de 8 de juli de 195 en lo que se refiere a la forma de reposición del sellado correspondiente.-

Asimismo, se dispuso que se proceda a la destrucción de los Cheques que anteriormente se utilizaban y que se encuentren aún en poder de esa Oficina, lo que se cometerá al señor Actuario quien dejará constancia en acta de la numeración de las fórmulas destruidas.-

Las libretas que se le remiten para ser utilizadas tienen la siguiente numeración:

Pre-Avisos

Cheques

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira.

Secretario

Señor Juez Letrado

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrados de Menores.-

El texto de la Acordada expresada es el siguiente:-

"Nº 3.026.-En Montevideo, a veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga Presidente, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Espinosa, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primero y segundo turno, respectivamente, durante el presente año judicial, y en los casos de impedimento o recusación, a los siguientes Magistrados:-

"Para el Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno, a los señores Jueces Letrados de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, y de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa.

"Para el Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno, a los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno, doctor Dante Bini, de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, y de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente.-
"Que se comuniqué y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"ASTIGARRAGA.-ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. Pereira. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira.
Secretario

TRIBUNAL DEL URUGUAY
Poder Judicial
COMITE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Nº 14
Interrogatorio
de T.-
de Cos-
2º tur-

Montevideo, mayo 12 de 1952

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en los antecedentes respectivos, esta Secretaría libra la presente circular, llevando a su conocimiento el texto de la ley por la que se prorroga el plazo previsto por el artº29 de la ley 8 de julio de 1950, que se transcribe a continuación:-

"Poder Legislativo.-El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General:-Decretan:-

"Artículo 1º.-Prorrógase el plazo previsto por el artículo 29 de la ley N°11.462 de 8 de julio de 1950, para la cesación en sus funciones de las Oficinas de Tasación de Costas de 1º y 2º turno, hasta el 31 de diciembre de 1952.-

"Artículo 2º.-En todos los asuntos que al 31 de diciembre de 1952, aún se hallare pendiente la tasación de las adeudadas y que se hubieren causado con anterioridad al 1º de enero de 1951, se aplicará el nuevo régimen para la percepción de las prestaciones judiciales ocasionadas a partir de la formación de la última planilla de costas.

"Artículo 3º.-Comuníquese, etc.-

"Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de marzo de 1952.-Alfeo Brum.-

"Presidente.-José Pastor Salvañach.Secretario.-

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-Montevideo, abril 3 de 1952.-Cúmplase, acú-

"sese recibo, comuníquese, publíquese, insértese

"en el R.N., transcribáse a la Contaduría Gral.de

"la Nación y archívese.-Por el Consejo:-Martinez

"Trueba.-Justino Zavala Muniz.-Eduardo Jiménez de

// "Aréchaga. Secretario.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTI DE JUSTIA
SECRETARIA

Decreto N° 15
de prórroga
de los pre-
sidentes rurales.-

Montevideo, mayo 12 de 1952

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

De conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento el texto de la ley promulgada en fecha 22 de abril último, que a continuación se transcribire:-

"Poder Legislativo.-El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,-Decretan:-

"Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 1953, las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 11.661, de fecha 17 de mayo de 1951, sobre suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería.-

"Artículo 2º.- Para invocar el derecho de propietario a los efectos de las disposiciones antes citadas, es necesario que la escritura de traslación de dominio, que justifica su calidad de tal, sea de fecha anterior al 1º de marzo del corriente año.-

"Artículo 3º.- La presente ley es obligatoria desde el 30 de abril de 1952.-

"Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

"Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de abril de 1952.-Aifeq Brum.Presidente.-José Pastor Salvañach.Secretario.-Ministerio de Ganadería y Agricultura.-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-Montevideo, 22 de abril de 1952.-Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.Por el Consejo:-Martínez Trueba.-Juan T.Quilici.Justino Zavala Muniz.-Eduardo Jiménez de Aréchaga.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D.Pereira.
Secretario

Circular Nº 15
Prorroga
desalojos pre-
senciales.-

Esta Secretaría transcribe para su conocimiento y demás efectos, la Acordada N^o 3.141 dictada en fecha 6 del corriente por la Suprema Corte de Justicia, y que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas a efectuarse en los departamentos del Interior:-

"N^o 3.142.-En Montevideo, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, Presidente, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo, don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"1^o.-Que fija el día primero de agosto del corriente año para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.-

"2^o.-Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, excepto en los de Canelones, Paysandú y Salto, en que lo será por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno.-

"3^o.-Que deberán concurrir a ese acto, en los departamentos de Canelones, Paysandú, y Salto, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de primer turno respectivos.-En los citados Departamentos y en los demás del Interior, concurrirán

// "asimismo, los señores Defensores de Oficio.-

"4^o.-Que los Juzgados respectivos elevarán con el acta de
"Visita de una relación circunstanciada de todas
"las causas que tramitan por sus Oficinas y otra igual re-
"lativa a los penados, ambas con arreglo al formulario que
"se remitirá por Secretaría.-

"La relación correspondiente a los procesados deberá ser or-
"denada por fecha de iniciación de las causas y se remitirá
"en dos legajos: uno con las causas con presos y otro con
"las sin presos.-En cada legajo se numerarán correlativamen-
"te las relaciones que lo integran.-Cada uno de los procesos
"relacionados, deberá llevar el visto bueno del Juez Letra-
"do respectivo.-

"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no debe-
"rá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará
"que todos estén comprendidos en una sola.-

"A la vez, e independientemente del número de orden que co-
"rresponda a cada relación, serán numerados correlativamente
"todos los procesados y los penados que figuren desde la pri-
"mera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán con todas las relaciones un índice alfabé-
"tico de los apellidos seguidos de los nombres de los encau-
"sados y de los penados, con indicación del número que a cada
"uno corresponda, según el inciso anterior, del número ordi-
"nal de la relación en que figuran y de su folio.-

"Asimismo, deberán remitir los escritos o peticiones que se
"presenten y, por separado, un índice ordinal con las mismas
"constancias exigidas para el índice alfabético.-

"5^o.-No se incluirán en las relaciones mencionadas en el pa-
"rrafo que precede, los sumarios o procesos recibidos du-
"rante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada
"para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados
"por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal
"a que hayan sido enviados.-

"6^o.-Señálase desde el día veintiuno de julio hasta el prime-
"ro de agosto, inclusives, para la presentación de escritos o
"peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo ad-
"mitirse los presentados con posterioridad.- Vencida esta úl-
"tima fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados, levanta

Poder Judicial

// "rán un acta en la que se dejará constancia de
"los escritos recibidos y de las causas a que
"pertenecen.-Esa acta deberá ser elevada a es-
"ta Corporación con las mencionadas relaciones.
"7^º.-Que siempre que algún penado recluso en
"Cárceles Departamentales pida en el acto de
"la Visita su libertad anticipada o gracia que
"la implique, o solo interpretarse en
"tal sentido, y no lo hiciere por escrito, se
"hará constar el pedido en el acta correspon-
"diente.-En estos casos y en los pedidos por es-
"crito, los Jueces solicitarán los informes de
"conducta carcelarios y, agregados a las cau-
"sas respectivas se elevarán éstas a la Supre-
"ma Corte, debiendo en todo caso quedar practi-
"cada la liquidación de la pena.-
"8^º.-Que los señores Jueces deberán hacer sa-
"ber a los señores Fiscales y Defensores que
"intervengan en los procesos y a las Jefaturas
"de Policía respectivas, las disposiciones pre-
"cedentes.-
"9^º.-Que se comunique y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.
"ASTIGARRAGA.-GAMARRA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.-
"Rómulo Vago.-Secretario".-

Asimismo, se le remite el formula-
rio que se menciona en el apartado 4^º de la
Acordada transcripta.-

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago. Secretario

Montevideo, junio 14 de 1952

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia dictó el Auto Acordado que a continuación se transcribe:-

"Nº1195.-En Montevideo, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Rivera Astigarraga, -Presidente-, don Eduardo Artecona, don Francisco Gamarra, don Alvaro F. Macedo y don Manuel López Esponda, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que estimando conveniente para el mejor desempeño de la superintendencia que compete a esta Corporación el ejercicio de las profesiones de Abogado, Escribano y Procurador, así como de la función autenticante que ejerce con respecto a determinados actos notariales y judiciales,-perfeccionar los elementos de control de que dispone la Oficina,-

R E S U E L V E:

"Encomendar al Adjunto de Actuación, Jefe de la Sección Archivo y Estadística de la Corporación, la confección de un Registro General de

//

// "Firmas de Magistrados, Abogados, Escribanos y Procura-
"dores de la matrícula, Actuarios y demás funcionarios
"autorizados para suscribir instrumentos públicos emana
"dos de los órganos judiciales, el que será llevado, en
"lo sucesivo, rigurosamente al día.- La Oficina de Secre
"taría proporcionará los ficheros y demás elementos ne-
"cesarios para el fin previsto.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"ASTIGARRAGA.-ARTECONA.-GAMARRA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.
"Francisco José Marcora. Secretario".-

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
ESTARE CITAR
15
la Fidei-
la Bando-

Poder Judicial

Montevideo, junio 14 de 1952

Señor Juez Letrado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría lleva a su conocimiento el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional que se transcribe a continuación:-

"Mensaje N°1.195.-Montevideo, 30 de mayo de 1952

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

"Doctor don Rivera Astigarraga.-

"A los fines que Ud. tenga a bien disponer, tengo el honor de elevar a ese Alto Cuerpo, las transcripción del Decreto Gubernativo N°21.111, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 de 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Bandera).-

"DECRETO N°21.111.-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE HACIENDA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

"Montevideo, 30 de mayo de 1952.-VISTO: el Decreto N°2316, de 23 de mayo de 1943, por el que consecuentemente con lo que determina el Artículo 28 de la Ley de Instrucción Militar Obligatoria N°9943 se dispone y reglamenta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, el que deberá realizarse en acto público y solemne el 19 de junio de cada año.-EL CONSEJO DE GOBIERNO

"DECRETA:- Artículo 1°.-Reitérase el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316, de mayo 26 de 1943 referente al acto

Procuradores
Secretarios
Levado, en
de Secretarías
Entos ne-

ESPONDA.

Fideli-
a 8-ade-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 14 de 1952

Señor Juez Letrado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría lleva a su conocimiento el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa Nacional que se transcribe a continuación:-

"Mensaje N°1.195.-Montevideo, 30 de mayo de 1952

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

"Doctor don Rivera Astigarraga.-

"A los fines que Ud. tenga a bien disponer, tengo el honor de elevar a ese Alto Cuerpo, las transcripción del Decreto Gubernativo N°21.111, por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 de 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Bandera).-

"DECRETO N°21.111.-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE HACIENDA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.
"Montevideo, 30 de mayo de 1952.-VISTO: el Decreto N°2316, de 23 de mayo de 1943, por el que consecuentemente con lo que determina el Artículo 28 de la Ley de Instrucción Militar Obligatoria N°9943 se dispone y reglamenta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, el que deberá realizarse en acto público y solemne el 19 de junio de cada año.-EL CONSEJO DE GOBIERNO
"DECRETA:- Artículo 1º.-Reitérase el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316, de mayo 26 de 1943 referente al acto

Procuradores
ionarios
os emana
evado, en
de Secre
ntos ne-

RESPONDA.

RECEBIDA
1952
Fideli-
Bande-

//de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, para aquellos
"ciudadanos que no hayan cumplido el mencionado requi-
"sito.-
"Artículo 2º.-A dicho efecto se dispone: a) las insti-
"tuciones que tengan un número suficiente de funciona-
"rios para efectuar dicho acto en forma pública y so-
"lemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el /
"Artículo 2º, Apartado a) del Decreto cuyo cumplimien-
"to se reitera; b) Las Instituciones cuyo número de
"funcionarios a cumplir con este requisito, sea redu-
"cido, dispondrán que éstos lo hagan en la Escuela Na-
"val en la fecha indicada a las 10 horas, a cuyo efec-
"to los directores o Jefes de estas Instituciones en-
"viarán con carácter urgente antes del día 10 de ju-
"nio, a la Tercera División:(Personal), del Ministe-
"rio de Defensa Nacional, una nómina de los funciona-
"rios que deben prestar juramento con la serie y núme-
"ro de la Credencial Cívica.-Artículo 3º.-Diríjanse /
"Mensajes transcribiendo el presente Decreto a los Po-
"deres Legislativos y Judicial; Corte Electoral, como
"asimismo, por el Ministerio de Defensa Nacional, las
"notas con las transcripciones dispuestas a las Juntas
"Departamentales e Intendencias Municipales, encare-
"ciéndoles la mayor colaboración, para el mejor cumpli-
"miento de estas disposiciones.-Artículo 4º.-Que por
"donde corresponda, se efectúen las publicaciones per-
"tinentes y se publique en el Boletín del Ministerio /
"de Defensa Nacional.-Por el Consejo:-Martínez Trueba.
"Ledo. Arroyo Torres.-Antonio Gustavo Fusco.-Fructuo-
"so Pitaluga.-Carlos A. Fischer.-Federico García Capu-
"rro.-Juan T. Quilice.-Héctor A. Grauert.-Federico Ace-
"vedo Alvarez.-Justino Zabala Muniz.-Eduardo Jimenez
"de Arechaga".-Reitero al señor Presidente, las expre-
"siones de mi más alta consideración.-Por el Consejo:
"MARTINEZ TRUEBA.-Ledo/ Arroyo.-Eduardo Jimenez de
"Aréchaga".-

En consecuencia, deberá cumplirse lo
expuesto precedentemente en lo que concerniere a esa Ofi-
cina, y en la forma que corresponda, notificándose a los
funcionarios que no hayan cumplido con el requisito de
Jura de Fidelidad a la Bandera.-

Saludo a Ud. atentamente.

Celestino D. Pereira. -Secretario

Montevideo, junio 17 de 1952

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de llevar a su conocimiento el texto de la ley promulgada en fecha 4 del corriente, por la que se modifican los artículos 59 y 322 del Código Penal, y que a continuación se transcribe:-

"Poder Legislativo.-El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.-Decretan:-

"Artículo 1º.-Se tendrá como último apartado del artículo 59 del Código Penal, el siguiente:-"La participación de tres o más personas en todos / aquellos delitos en los que, para su configuración no sea indispensable la pluralidad de agentes, se considerará circunstancia agravantes y los límites de la pena se elevarán en un tercio".-

"Artículo 2º.-Se tendrá como último apartado del artículo 322 del Código Penal, el siguiente:-"En dichos casos, si mediare la circunstancia prevista en el último apartado del artículo 59, se procederá de oficio. Las mismas normas se aplicarán en el ejercicio de la acción en el delito de daño

"Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

"Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de junio de 1952.-ALFEO BRUM. Presidente.-JOSE PASTOR SALVAÑACH.-Secretario.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-Montevideo, junio 4 de 1952.-CUMPLASE, acúsese

11

// "recibo, comuníquese, publíquese, insértese en
"el R.N. de Leyes y Decretos y archívese.-POR
"EL CONSEJO:-MARTINEZ TRUEBA.-Justino Zavala
"Muniz.-Eduardo Jimenez de Arechaga.Srio."

Saludo a Ud. atentamente

Celestino D. Pereira
Secretario

Circular Nº/20

Montevideo, junio de 1952

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

TRIBUNALES Y JUZGADO SE LA REPUBLICA

Por disposición superior, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que el señor Escribano don Aurelio Massat, desde el año 1929, acogio al retiro voluntario de sus actividades profesionales.-

SE
-POR
ala

TRIBUNAL
DE JUSTICIA

20/20